

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del ingeniero Fidel Morales Hernández, perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de topografía.	1629

La documental se recibió el veintiséis de enero de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia Común de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito del ingeniero Fidel Morales Hernández, perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de topografía, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, al exhibir su planilla de honorarios y gastos, e informa los montos que deberán ser cubiertos en proporción por este alto tribunal, así como por el Poder Ejecutivo Federal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley, y 3⁴ del **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad**, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA OFERENTE CON LA RESPECTIVA**

¹ **Artículo 32 (...)**

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 3.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por “BANSEFI” (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

PLANILLA DE GASTOS Y HONORARIOS, PARA QUE HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.⁵; dese vista con copia del escrito de cuenta, así como del diverso con número de registro 186, al Poder Ejecutivo Federal, para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los gastos y honorarios solicitados por el perito oficial, apercibido que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Con fundamento en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno⁷ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/DVH

⁵ **2a. LXXV/2004**, Aislada, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, octubre de 2004, registro 180373, página 1909.

“El tercer párrafo del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Ministro instructor de designar al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia, con independencia de que cada una de las partes pueda designar al suyo para que se asocie a aquél, o rinda su dictamen por separado. Ahora bien, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos primero y tercero del Acuerdo General 5/1998, relativo al pago de los gastos y los honorarios de los peritos designados por los Ministros instructores en las controversias constitucionales, estableció que dicho pago será cubierto por la oferente de la prueba, señalando que el instructor debe darle vista con la planilla que presente el perito designado, a fin de que tenga oportunidad de expresar lo que considere pertinente, lo cual debe ser previo al requerimiento de la exhibición de los billetes de depósito destinados a cubrir los gastos y honorarios de referencia.”

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T19:11:49Z / 04/05/2023T13:11:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 f6 3f 6e ab 53 33 a4 a4 09 c7 e8 04 b0 40 4c c1 cb cb ba e7 e5 76 76 c5 ff df 3d f4 1a fb 22 e4 47 95 18 65 20 5b 47 24 a1 f4 37 af f4 e9 1f f8 30 32 12 f5 11 3d f9 b1 6c f5 8b a8 bd 68 29 04 eb 68 19 2f 8e b7 af 75 ed fd 90 3f 49 2e 74 f2 cc b6 a0 0e d1 5b c5 b8 f5 3f ea 31 ef 36 c0 c3 57 96 75 5c 6c d6 11 15 73 25 23 32 dd f6 a7 0d 7c 0d b7 69 01 53 7a 01 33 7e 27 2a b5 c4 01 71 07 02 fc c1 b2 49 8c 51 d4 a0 8c bc 58 9d 28 6f c5 54 1e 2e 3e 95 93 3f 04 23 e3 77 f8 cd ea 02 9e e2 c5 6d f1 bd 1b 17 fe 9f 23 c8 a2 6a 82 b7 bc 69 27 d5 19 8a 6f ff df de 60 9c a2 e4 af e0 47 ae 6f c2 3a fc 9f 89 ca 7e 2c 4c b6 57 a0 b9 0b 3e bb 62 ac de 50 ee d5 91 06 0a 28 a5 10 8b 6b 32 44 d8 6e 8d 78 66 d9 7d 59 1f 6d c2 1b b5 d9 0a a2 87 24 a6 b5 18 36 81 1e 72 c4 ee f7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T19:11:50Z / 04/05/2023T13:11:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T19:11:49Z / 04/05/2023T13:11:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5756615			
	Datos estampillados	BFE648674BA4436D7907F0A5D44CEB47529E9BC404FDC4EFDA2E253BDBF95881			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T18:59:41Z / 04/05/2023T12:59:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b4 53 95 16 c6 6f 52 ec 8c ab ef 50 04 0a 15 33 e1 33 87 9f be b1 ee f4 59 2e b7 f1 83 ed 36 17 19 25 0a 4e 3a b4 6d b8 f6 a4 fd 54 a4 73 ad 4e ed 98 61 ad a6 88 16 db 30 9d 65 1f 96 9e 2f 2a f3 7b 2b 4a 2f 18 63 17 44 21 fe d5 3a 22 30 cf 5e 0d 98 97 cf cd 40 12 7c d9 d7 a0 4f 4f 9a 91 99 64 cc 0d 6f db 5f ea 4d 9c ea 20 85 36 f5 3c f0 aa 9b a8 b7 81 46 29 60 1f 67 40 4f a3 3b 4e 4a b4 13 2a 0d 33 d9 75 f8 47 77 9e 3b 23 82 04 35 ec cc fb ef a5 30 13 33 86 13 10 04 8b f9 6d 60 6e f9 0e 8a a3 ca 75 44 24 a9 4c 19 8b 9f 5c bb 19 fa 9e 66 da 84 4c d9 57 96 40 88 02 1d 92 c8 1b 16 b4 7e 4f 95 f3 e6 d4 fc 4b b9 f4 19 f5 f2 89 57 6b 2c 1a 97 c2 46 0f 51 d0 bf c9 d2 91 21 42 2c 93 ab 0b 41 ca 13 20 7f 1a 15 6e 23 da 0f a1 af 46 5d f8 aa 64 0a 02 e5 42 8e 8a 87 7a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T19:01:10Z / 04/05/2023T13:01:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T18:59:41Z / 04/05/2023T12:59:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5756507			
	Datos estampillados	CA7BD9B5BA3E87432453C806DE52351B06F2FF348374974B9A3D38E62AE40D48			